



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°078-2022-ALC-MDSA

San Andrés, 07 de abril del 2022.

VISTO:

El Informe N°002-2022-CS-MDSA/AS. 003, de fecha 07/04/2022; emitido por el presidente del comité de selección, donde solicita la **NULIDAD DE OFICIO**; de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2022-CS-MDSA - PRIMERA CONVOCATORIA** convocado para la **CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL AA.HH. LAS YESERAS DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA"**, CON CUI N°2508593; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27072 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 24 de Marzo de 2022, se efectuó la convocatoria del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2022-CS-MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA** para la ejecución de la obra: **"CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL AA.HH. LAS YESERAS DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA"**, CON CUI N°2508593.

Que, con fecha 05 de Abril de 2022, se programó la presentación de ofertas de manera electrónica.

Que, mediante informe N°002-2022-CS-MDSA/AS 003, el presidente del Comité de selección, informa que, de la revisión de las bases integradas del procedimiento, hemos podido verificar que existe una incongruencia de la información consignada en relación al plazo de ejecución de la obra; ya que se ha consignado erróneamente en el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección Específica de las bases el plazo de ejecución de 60 días calendarios, cuando lo correcto era consignar 90 días calendarios (Plazo establecido en el expediente técnico y en el capítulo III requerimiento de las bases).

Que, por los motivos expuestos por el Presidente del Comité de Selección, Solicita que se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2022-CS-MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA** convocado para la **CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL AA.HH. LAS YESERAS DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA"**, CON CUI N°2508593, por la causal de "Contravención de Normas Legales" debiéndose retrotraer a la Etapa de Integración de bases, a efectos de que el comité de selección realice la corrección de las bases del presente procedimiento.

Dado ello en el Art. 44.1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 establece que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo el Art. 44.2° de la cita normativa dice que **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...).

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado se ha pronunciado en casos similares respecto a la figura jurídica de la Nulidad del procedimiento, como es la Resolución N° 127-2018-TCE-S4 que expresa:

29. Sobre el particular, es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso Implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Estando a lo expuesto; y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°003-2022-CS-MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA convocado para la Contratación para la Ejecución de la Obra: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN EL AA.HH. LAS YESERAS DEL DISTRITO DE SAN ANDRES - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA", CON CUI N°2508593, por las consideraciones antes descritas.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento de selección a la etapa de integración de bases; de conformidad con el Artículo 44.1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TECERO: DISPONER que el Comité de selección adopte las medidas necesarias para proceder con la nueva convocatoria levantando los errores advertidos.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la Resolución a los miembros integrantes del Comité de Selección y demás oficinas competentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS
JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA